

**RESOLUCIÓN N° 125**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de noviembre de 2019

**VISTO**

El Dictamen N° 26 de fecha 31 de octubre de 2019, sobre interpretación del artículo 15 de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Federal es el órgano de aplicación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, conforme el artículo 27 del régimen legal.

Que en el carácter señalado debe realizar el monitoreo y seguimiento del comportamiento fiscal de las jurisdicciones adheridas y proceder, consecuentemente, a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas establecidas en el régimen federal.

Que, en particular, el artículo 15 de la Ley ha presentado la necesidad de determinar la vigencia de sus prescripciones a los efectos de dar certeza sobre su aplicación, siendo este cuerpo el órgano natural para adoptar los criterios de interpretación requeridos.

Que los miembros del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal en la sesión del día de la fecha, por mayoría, han acordado la interpretación que debe darse a la norma del artículo 15 a los efectos de su aplicación práctica, en forma armónica con los antecedentes normativos, vigentes en distintos momentos, que han conformado el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

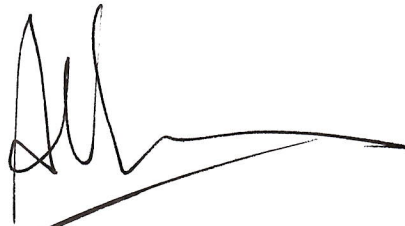

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la “Interpretación del artículo 15 de la Ley N° 25.917, modificado por la Ley N° 27.428” adjunta, que forma parte integrante de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN Nº 125**

**ARTÍCULO 2°.-** Quedan notificados los representantes de las jurisdicciones presentes en la reunión. Notifíquese a los representantes ausentes, protocolícese y archívese.



HERNÁN LACUNZA  
Ministro de Hacienda  
Presidente del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

RESOLUCIÓN N° 125

**INTERPRETACIÓN**

**Artículo 15 de la Ley N° 25.917, texto vigente**

Aclaración preliminar:

El Consejo Federal en este documento se manifiesta, conforme el resultado de la votación del cuerpo, sobre la interpretación del artículo 15 en lo referido estrictamente a la vigencia o no de sus prescripciones, a fin de clarificar el alcance de la norma ante las consultas específicas que le fueron dirigidas.

En consecuencia, lo afirmado no puede ser interpretado en forma extensiva o analógica para el tratamiento de asuntos no sometidos a consideración.

Análisis de sobre su vigencia:

Conforme el texto original del artículo 15 de la Ley N° 25.917, se previó que *“El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención. Asimismo, no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras.”*

Con posterioridad, el artículo 2° de la Ley N° 26.530 (Boletín Oficial del 24 de noviembre de 2009) dispuso: *“Déjense sin efecto para los ejercicios 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el artículo 12 y en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 25.917, respecto al endeudamiento de todas las jurisdicciones participantes del Régimen de Responsabilidad Fiscal. Asimismo, durante los ejercicios referidos no serán consideradas las provisiones contenidas en el **último párrafo del artículo 15** y en el artículo 24 de la Ley 25.917, ni en los artículos 2° y 3° de la Ley 25.152”*. Luego, esta norma fue prorrogada sucesivamente en su vigencia hasta el ejercicio fiscal 2016, inclusive.

Respecto del periodo 2017, el artículo 52 de la Ley N° 27.341 (Boletín Oficial del 21 de diciembre de 2016), estableció: *“Suspéndase para el ejercicio fiscal 2017 la aplicación de los artículos 12, 21 primer párrafo, **15 último párrafo** y 24 de la ley 25.917 y los artículos 2° y 3° de la ley 25.152.”*

Por lo expuesto, la norma había perdido vigencia desde el año 2009, manteniéndose suspendida en su aplicación. Frente a esta situación, la Ley N° 27.428 (Boletín Oficial del 2 de enero de 2018) de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, en el artículo 23, decide directamente derogar el *último párrafo* del artículo 15, a partir del 2018.

**RESOLUCIÓN Nº 125**

Teniendo en cuenta la literalidad del texto del artículo 15 en su versión original, desde el 2009 indubitadamente, con la expresión “último párrafo”, se ha referenciado a la última oración o a la última parte del artículo, es decir, se ha venido dejando sin efecto la prescripción *“Asimismo, no podrán aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras”*.

Frente a la necesidad de disipar dudas interpretativas sobre la norma vigente, este Consejo Federal, en su carácter de autoridad de aplicación, en consonancia con la voluntad manifiesta y la costumbre desarrollada por el cuerpo, adopta como criterio interpretativo que el artículo 15 luego de la derogación del artículo 23 de la Ley Nº 27.428, ha quedado redactado de la siguiente forma:

***“ARTICULO 15. — El Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos Provinciales y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán, durante la ejecución presupuestaria, aprobar mayores gastos de otros Poderes del Estado siempre que estuviera asegurado un financiamiento especialmente destinado a su atención.”***



HERNÁN LACUNZA  
Ministro de Hacienda  
Presidente del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal